



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias avistadas mediante auto proferido el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la oportunidad legal presentó escrito de subsanación.

Hábiles los días 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 11 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2024-00028-00**

Interlocutorio 488

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANA MARÍA ÁLVAREZ OROZCO
DEMANDADOS:	VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ ÁNGELA JHOANA BUSTOS ORTEGA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Subsanada en tiempo la presente demanda, observa el despacho que se ajusta a las exigencias generales consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como a los específicos a que alude el artículo 391 de la normativa en cita. En consecuencia, es viable acceder a su admisión y curso.

Previo a decretar las medidas cautelares de Inscripción de la Demanda solicitadas, se fijará caución a cargo de la parte actora por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.995.800)**, según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 590 *ídem*, a fin de responder por las costas y eventuales perjuicios derivados de su práctica.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por la señora **ANA MARÍA ÁLVAREZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.097.388.517, en contra de los señores **VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.402.967 y **ÁNGELA JHOANA BUSTOS ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.587.061.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los señores **VÍCTOR ALFONSO VÉLEZ MUÑOZ** y **ÁNGELA JHOANA BUSTOS ORTEGA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes en consonancia con el artículo 369 del Código General del Proceso, en aras de **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días. Para el efecto, en el acto de notificación se les hará entrega de copia de la demanda con sus anexos, acorde al artículo 91 de la mencionada normatividad.

El interesado también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del parágrafo 1.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados que, con el escrito de contestación deberá aportar los documentos que se encuentran en su poder, así como solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

Los hechos que configuran excepciones previas deberán ser alegados a través de recurso de reposición contra la presente providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: IMPARTIR el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para prestar caución por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.995.800)**, según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 590 *ídem*, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
033 DEL 12 DE MARZO DE 2024.



YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39deec5b400ef6b016a25617ae276ec3b65f086bd92ef6be81671c3b09737279**

Documento generado en 11/03/2024 03:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>